

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.122 · 1965

LEY 7122

Boletín Oficial, 13 de diciembre de 1965 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7122

LEY 7122

Modifícanse los artículos 20 y 21 de

la Ley

5827, Orgánica del Poder Judicial.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 20 de
la Ley
5827, Orgánica del Poder Judicial, de la siguiente manera:
Inciso a) Tres en
la Ciudad
de
La Plata.
Inciso b) Cuatro en
la Ciudad
de Avellaneda.
Inciso t) Dos en
la Ciudad
de San Isidro.

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 21 de
la Ley
5827, Orgánica del Poder Judicial, de la siguiente manera:
Inciso 1) Los de
la Ciudad
de
La Plata
, sobre los Partidos de
La Plata
, Coronel Brandsen, General Paz, Lobos, Magdalena, Monte, Roque Pérez y Saladillo.
Inciso 3) Los de
la Ciudad
de San Martín, sobre los Partidos de General San Martín, Tres de Febrero, General Sarmiento y Pilar.

Inciso 21) Los de
la Ciudad
de San Isidro, sobre los Partidos de San Isidro, Vicente López,
San Fernando, Tigre y secciones Primera, Segunda, Tercera y parte Este hasta el canal Irigoyen y el pasaje Talavera de la sección Cuarta de Islas del delta del Río Paraná.

ARTÍCULO 3°. La presente Ley comenzará a regir desde el primer día hábil del mes de Febrero de 1966. Los asuntos iniciados con anterioridad a dicha fecha, continuarán su trámite en el juzgado de origen.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley en el Presupuesto 1966.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 7122. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).